

# **CORTE DE ARBITRAJE DE MURCIA**

## **ESTATUTO**

**Primero** La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, tiene por objeto administrar los arbitrajes que se le encomienden y fomentar el uso del arbitraje y la mediación.

- Segundo**
- 1.** La Corte estará compuesta por los miembros que, en número mínimo de cinco, designe el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, atendiendo a criterios de prestigio, representación de los diversos sectores económicos y profesionales, o conocimiento en materia de arbitraje.
  - 2.** El Comité Ejecutivo de la Cámara nombrará de entre los miembros designados al Presidente de la Corte. Podrá nombrar así mismo hasta dos Vicepresidentes.
  - 3.** El cargo de Presidente y, en su caso, de Vicepresidente, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus titulares indefinidamente.

**Tercero** Secretario General de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia lo es así mismo de la Corte de Arbitraje. No obstante, el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio podrá nombrar Secretario Técnico de la Corte a una persona en la que concurra la condición de Letrado, que auxiliará o sustituirá al Secretario General en las sesiones de la Corte y en los procedimientos arbitrales, y que asegurará su buen funcionamiento administrativo.

- Cuarto** La Corte desarrollará las siguientes funciones:
- 1.** Administrar los arbitrajes que se sometan a la Corte, y prestar su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento.
  - 2.** Elaborar una lista de árbitros en la que deberán estar inscritos los que actuarán en los procedimientos arbitrales.
  - 3.** Resolver, conforme al Reglamento de arbitraje que se adopte, cuantas incidencias puedan presentarse en el procedimiento.
  - 4.** Aprobar y revisar la tasa de administración y de honorarios de los árbitros.

5. Elaborar los informes y dictámenes o realizar las actividades que se le encomienden o que considere convenientes, en relación con el desarrollo de sus fines.

**Quinto** La Corte se reunirá al menos dos veces al año y siempre que la convoque su Presidente, con tres días de antelación.

**Sexto** Los acuerdos de la Corte se adoptarán por mayoría de votos, siendo el del Presidente, o quien ejerza sus funciones, voto de calidad en caso de empate. Los acuerdos de la Corte serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria con la debida antelación. Los miembros de la Corte se obligan a dar la máxima confidencialidad a lo tratado en sus deliberaciones.

El Secretario de la Corte asistirá a las deliberaciones con voz pero sin voto.

**Séptimo** La Corte podrá constituir en su seno un Comité Permanente, que tendrá la composición y funciones que ella misma determine.

**Octavo** Cuando algún miembro de la Corte tenga interés directo en un litigio sometido a arbitraje, deberá manifestarlo al Presidente y no podrá participar en los actos o decisiones que afecten a aquel asunto.

**Noveno** El domicilio de la Corte será el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.